



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL.- Sincelejo, Sucre, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CÉSAR NICOLÁS DOMÍNGUEZ CABEZA
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE SUCRE
RADICADO: 70001408800120220000300

Dentro de la presente acción de tutela, el despacho profirió auto admisorio el día 5 de enero de 2022, ordenando correr traslado del libelo a la accionada **GOBERNACIÓN DE SUCRE** para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha decisión, ejerciera el derecho de defensa y contradicción y respondiera sobre las pretensiones solicitadas por el accionante contenidas en el escrito de tutela.

Así mismo, en calidad de terceros con interés, se dispuso vincular a la presente acción a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a las personas que integran la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 17, identificado con el Código OPEC N° 77966, de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, adscrito a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA de la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

No obstante, se percata el Despacho que, por error involuntario, se consignó en el numeral 5° de la parte resolutive de la providencia, que se ordenaba requerir a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que informara de la existencia de la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 13, de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, adscrito a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE, cuando lo correcto era informar a los integrantes de la lista de elegibles del cargo de MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 17, identificado con el Código OPEC N° 77966, de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, el cual viene ejerciendo el accionante CÉSAR NICOLÁS DOMÍNGUEZ CABEZA.

Por lo anterior, el Despacho considera pertinente corregir el auto, en los términos del artículo 288 del CGP, que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, se

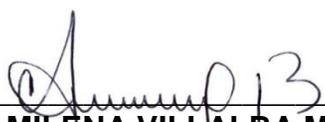
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive del Auto de fecha 5 de enero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

*“**QUINTO: REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que, en el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, informe a los integrantes de la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 17, identificado con el Código OPEC N° 77966, de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, adscrito a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA de la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE, de la existencia de la presente acción de tutela.”*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA VILLALBA MACEA
JUEZ